

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **31**

Fecha: 11/04/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2011 00067	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTHER VILLAZON ESTRADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Tramite el despacho ordena corregir el error dandole correcta publicidad a la providencia referida	10/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00099	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE VILLEGAS SANGUINO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA	10/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA ARIZA ALFARO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EN EL BANCO AGRARIO LA SUMA DE \$60.000	10/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00336	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HIMELDA BEATRIZ OCANDO DE GONZALEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EN EL BANCO AGRARIO LA SUMA DE \$60.000	10/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA YOLIMA - CABANA BOCANEGRA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EN EL BANCO AGRARIO LA SUMA DE \$60.000	10/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA OLIVIA TORO MINORTA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EN EL BANCO AGRARIO LA SUMA DE \$60.000	10/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00384	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROMELIA SANCHEZ SANCHEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EN EL BANCO AGRARIO LA SUMA DE \$60.000	10/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00432	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA DEL CARMEN HERRERA OSORIO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EN EL BANCO AGRARIO LA SUMA DE \$60.000	10/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA RAFAELA NIZ ARIAS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EN EL BANCO AGRARIO LA SUMA DE \$60.000	10/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00435	Acción de Reparación Directa	GESTION INTEGRAL AT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EN EL BANCO AGRARIO LA SUMA DE \$60.000	10/04/2018	
20001 33 33 004 2018 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO DE JESUS VALVERDE FERRER	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PREENTE PROCESO	10/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2018 00078	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO	NACION - MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	10/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENIS PAOLA NIETO GOMEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	10/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00083	Acción de Reparación Directa	ELIBEY TRILLOS DONADO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	10/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANGELICA DIAZ VASQUEZ	NACION- MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - SECRETARIA DEL DPTO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	10/04/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO EN CONTROL: EJECUCION DE PROVIDENCIA

ACTOR: MARÍA ESTHER VILLAZON ESTRADA

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2011-00067- 00

En ejercicio del Control de legalidad consagrado en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 42 del plenario se incurrió en error al momento de dar publicidad el auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2018, por parte de la secretaría de este Despacho, se ordena corregir error dándole correcta publicidad a la providencia referida.

Para todos los efectos legales, todo termino que se concede en auto del dieciséis (16) de enero de 2018, comenzara a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

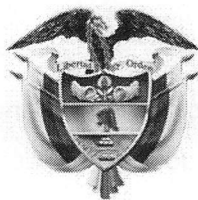
Notifíquese y cúmplase

El Juez

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>31</u>
Hoy <u>11/04/2018</u> Hora <u>8:A.M.</u>
MAYRA ALEJANDRA GORTIZ FRAGOZO secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro Enrique Villegas Sanguino
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00099-00

I.- ASUNTO.-

Encontrándose el proceso pendiente a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

II.- ANTECEDENTES.-

El señor **ALVARO ENRIQUE VILLEGAS SANGUINO** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al status del pensionado.

En la contestación de la demanda al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

III.- CONSIDERACIONES.-

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.”¹ (Sic- para lo transcrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrésese el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar la audiencia.

Notifíquese y cumplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

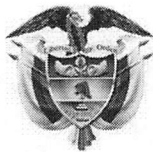
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA

Valledupar, 31 ABR 2018

Por anotarse en ESTADO No. 31 se notifica el auto anterior a las partes que no fueren personalizadas.

SECRETARIO

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2016.



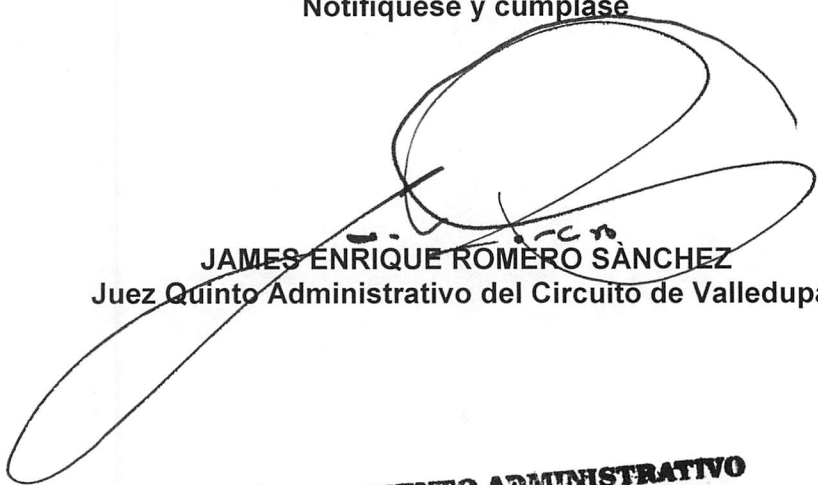
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Edelmira Ariza Alfaro
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00334-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 29 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
11 ABR 2018

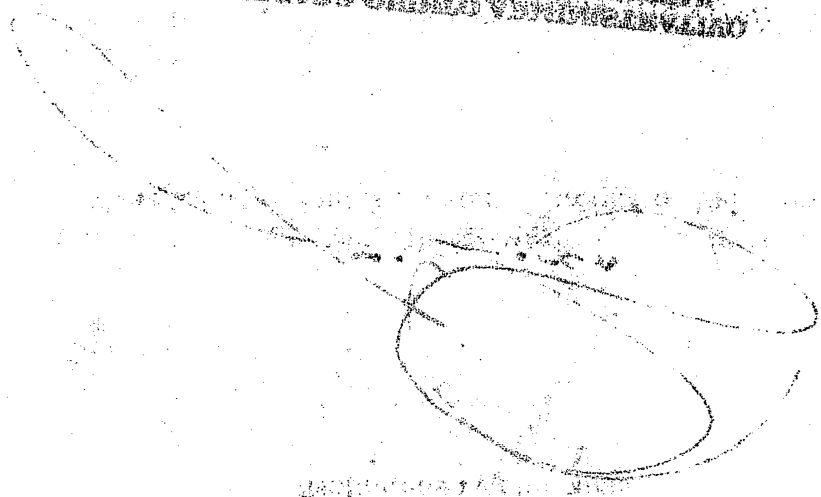
Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

SECRET
10/1/50
DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE CHIEF OF STAFF
WASHINGTON, D. C. 20315

22 NOV 50
DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE CHIEF OF STAFF
WASHINGTON, D. C. 20315



MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]
1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]
5. [Illegible]
6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]
9. [Illegible]
10. [Illegible]
11. [Illegible]
12. [Illegible]
13. [Illegible]
14. [Illegible]
15. [Illegible]
16. [Illegible]
17. [Illegible]
18. [Illegible]
19. [Illegible]
20. [Illegible]
21. [Illegible]
22. [Illegible]
23. [Illegible]
24. [Illegible]
25. [Illegible]
26. [Illegible]
27. [Illegible]
28. [Illegible]
29. [Illegible]
30. [Illegible]
31. [Illegible]
32. [Illegible]
33. [Illegible]
34. [Illegible]
35. [Illegible]
36. [Illegible]
37. [Illegible]
38. [Illegible]
39. [Illegible]
40. [Illegible]
41. [Illegible]
42. [Illegible]
43. [Illegible]
44. [Illegible]
45. [Illegible]
46. [Illegible]
47. [Illegible]
48. [Illegible]
49. [Illegible]
50. [Illegible]
51. [Illegible]
52. [Illegible]
53. [Illegible]
54. [Illegible]
55. [Illegible]
56. [Illegible]
57. [Illegible]
58. [Illegible]
59. [Illegible]
60. [Illegible]
61. [Illegible]
62. [Illegible]
63. [Illegible]
64. [Illegible]
65. [Illegible]
66. [Illegible]
67. [Illegible]
68. [Illegible]
69. [Illegible]
70. [Illegible]
71. [Illegible]
72. [Illegible]
73. [Illegible]
74. [Illegible]
75. [Illegible]
76. [Illegible]
77. [Illegible]
78. [Illegible]
79. [Illegible]
80. [Illegible]
81. [Illegible]
82. [Illegible]
83. [Illegible]
84. [Illegible]
85. [Illegible]
86. [Illegible]
87. [Illegible]
88. [Illegible]
89. [Illegible]
90. [Illegible]
91. [Illegible]
92. [Illegible]
93. [Illegible]
94. [Illegible]
95. [Illegible]
96. [Illegible]
97. [Illegible]
98. [Illegible]
99. [Illegible]
100. [Illegible]

101. [Illegible]
102. [Illegible]
103. [Illegible]
104. [Illegible]
105. [Illegible]
106. [Illegible]
107. [Illegible]
108. [Illegible]
109. [Illegible]
110. [Illegible]
111. [Illegible]
112. [Illegible]
113. [Illegible]
114. [Illegible]
115. [Illegible]
116. [Illegible]
117. [Illegible]
118. [Illegible]
119. [Illegible]
120. [Illegible]
121. [Illegible]
122. [Illegible]
123. [Illegible]
124. [Illegible]
125. [Illegible]
126. [Illegible]
127. [Illegible]
128. [Illegible]
129. [Illegible]
130. [Illegible]
131. [Illegible]
132. [Illegible]
133. [Illegible]
134. [Illegible]
135. [Illegible]
136. [Illegible]
137. [Illegible]
138. [Illegible]
139. [Illegible]
140. [Illegible]
141. [Illegible]
142. [Illegible]
143. [Illegible]
144. [Illegible]
145. [Illegible]
146. [Illegible]
147. [Illegible]
148. [Illegible]
149. [Illegible]
150. [Illegible]
151. [Illegible]
152. [Illegible]
153. [Illegible]
154. [Illegible]
155. [Illegible]
156. [Illegible]
157. [Illegible]
158. [Illegible]
159. [Illegible]
160. [Illegible]
161. [Illegible]
162. [Illegible]
163. [Illegible]
164. [Illegible]
165. [Illegible]
166. [Illegible]
167. [Illegible]
168. [Illegible]
169. [Illegible]
170. [Illegible]
171. [Illegible]
172. [Illegible]
173. [Illegible]
174. [Illegible]
175. [Illegible]
176. [Illegible]
177. [Illegible]
178. [Illegible]
179. [Illegible]
180. [Illegible]
181. [Illegible]
182. [Illegible]
183. [Illegible]
184. [Illegible]
185. [Illegible]
186. [Illegible]
187. [Illegible]
188. [Illegible]
189. [Illegible]
190. [Illegible]
191. [Illegible]
192. [Illegible]
193. [Illegible]
194. [Illegible]
195. [Illegible]
196. [Illegible]
197. [Illegible]
198. [Illegible]
199. [Illegible]
200. [Illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Himelda Beatriz Ocando De Gonzales
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00336-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 28 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA 11 ABR 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

TORRES
SECRETARIO

1000

[illegible]

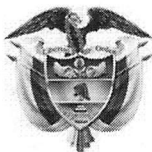
SECRET
NOT FORN DISSEM
THRUOUT ONLY TO VITAL PERSONNEL

100

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the
 Bureau of Reclamation, and is being furnished to you for your
 information. It is to be understood that this information is not
 to be used for any purpose other than that for which it was
 furnished, and that it is not to be distributed to any other
 person without the written consent of the Department of the
 Interior.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. The investigator must also identify the objectives of the investigation and the methods to be used. The investigator must also identify the resources available for the investigation.

[illegible]



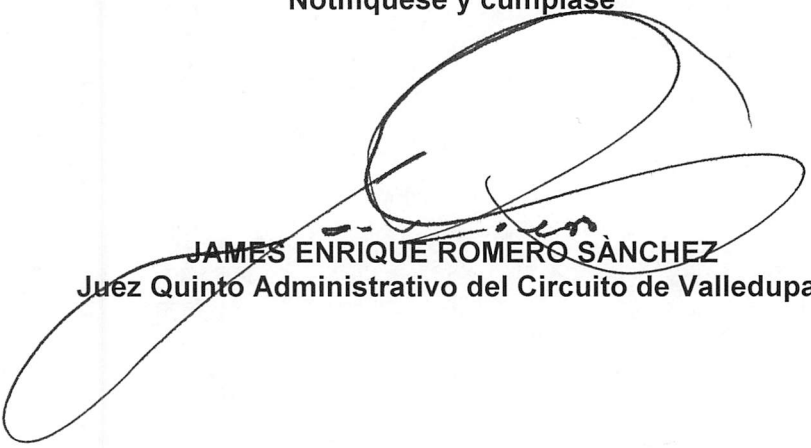
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

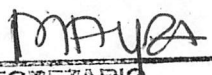
Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Elsa Yolima Cabana Bocanegra
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio – Municipio De
Valledupar
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00337-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 16 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, 11 1 ABR 2018
Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REF ID: A66544

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem and then determine the scope of the study. The next step is to design the study. This involves determining the methods to be used and the data to be collected. The third step is to collect the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fourth step is to analyze the data. This involves determining the results of the study and the conclusions that can be drawn from the data. The final step is to report the results of the study. This is done by the investigator who is responsible for the study.



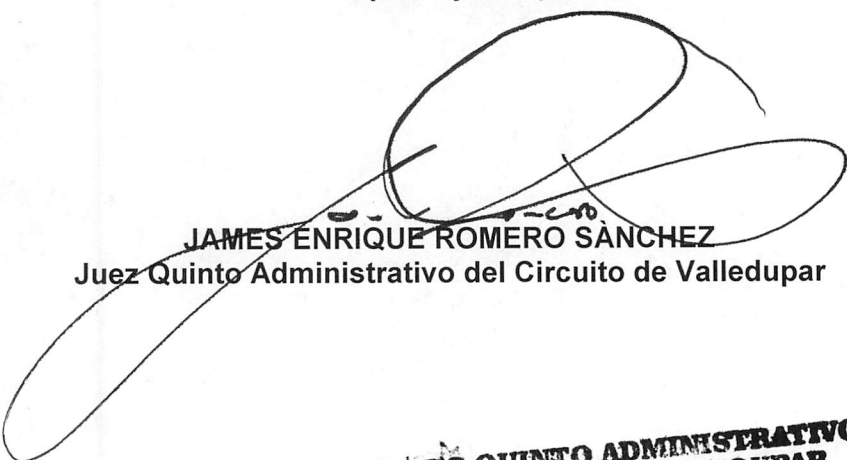
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Ana Olivia Toro Minorta
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00377-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 26 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA
11 ABR 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

RECEIVED
DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.
JAN 10 1964

OFFICE OF THE
CHIEF OF STAFF
WASHINGTON, D. C.

1. The purpose of this report is to provide a summary of the results of the study conducted by the Office of the Chief of Staff, Department of the Army, in response to the request for information regarding the status of the Army's research and development efforts in the field of artificial intelligence.

2. The study was conducted by the Office of the Chief of Staff, Department of the Army, in response to the request for information regarding the status of the Army's research and development efforts in the field of artificial intelligence. The study was conducted by the Office of the Chief of Staff, Department of the Army, in response to the request for information regarding the status of the Army's research and development efforts in the field of artificial intelligence.

3. The study was conducted by the Office of the Chief of Staff, Department of the Army, in response to the request for information regarding the status of the Army's research and development efforts in the field of artificial intelligence. The study was conducted by the Office of the Chief of Staff, Department of the Army, in response to the request for information regarding the status of the Army's research and development efforts in the field of artificial intelligence.

4. The study was conducted by the Office of the Chief of Staff, Department of the Army, in response to the request for information regarding the status of the Army's research and development efforts in the field of artificial intelligence. The study was conducted by the Office of the Chief of Staff, Department of the Army, in response to the request for information regarding the status of the Army's research and development efforts in the field of artificial intelligence.



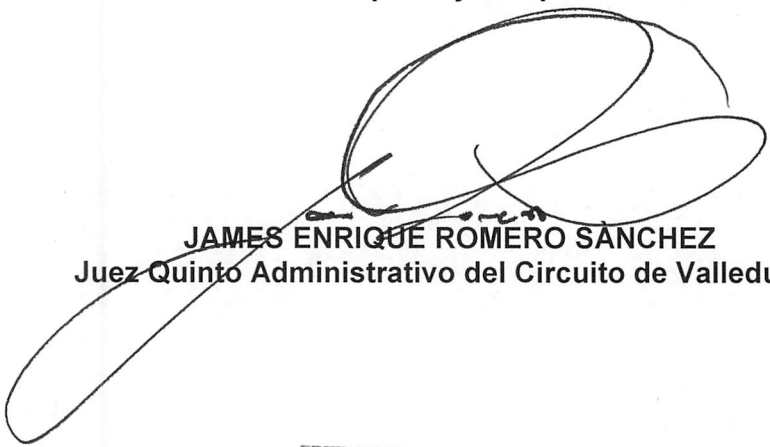
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Romelia Sánchez Sánchez
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00384-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 29 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 11 ABR 2018
Por anotada en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Ana Del Carmen Herrera Osorio
Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00432-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 43 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

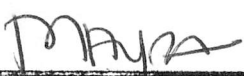
KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

11 ABR 2018

Por anotación en el expediente No. 31
se le notifica a las partes que no fueren
personalidades.


SECRETARIO

1. The first of these is the fact that the United States has a long and proud history of supporting the people of the world in their struggle for freedom and independence. This is a policy that has been consistently followed by every President of the United States since the end of the Second World War. It is a policy that has been based on the belief that the United States has a moral obligation to support the people of the world in their struggle for freedom and independence.

NOV 20 1964

DET CHICAGO POLICE DEPT
THIRTEEN CHICAGO POLICE DEPT

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated. This is done by the investigator who is responsible for the study.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

SECRET



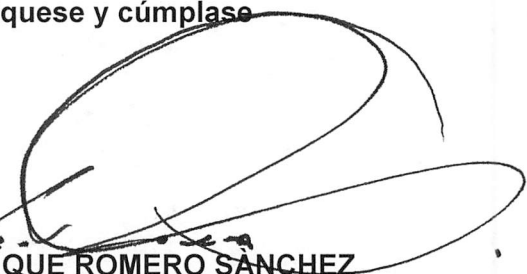
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Ana Rafaela Niz Arias
Demandado: Nación – Ministerio De Educación – Fondo De
Prestaciones Sociales Del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00433-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 24 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

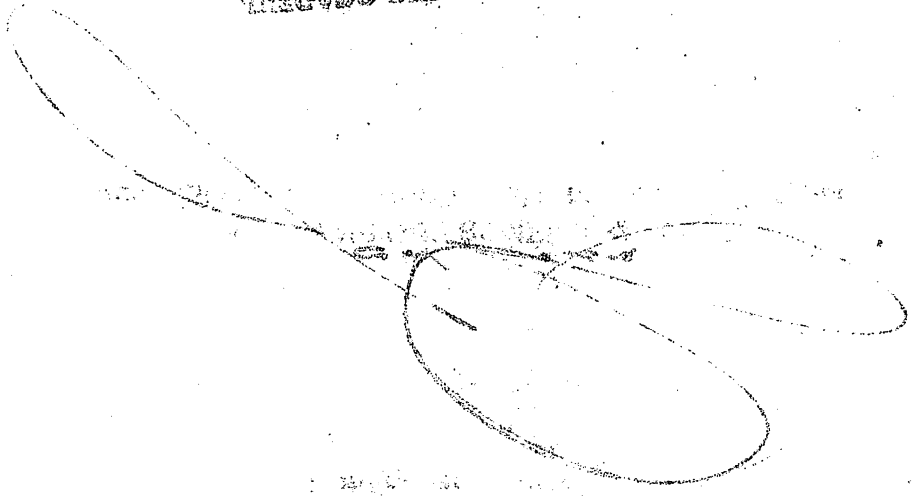

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 11 ABR 2018
Por anotación en ESTADO No. 31
se anexó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

SECRET
1500
RECEIVED
JAN 1 1965
SECURITY
BY CIRCULAR OF THE ATTORNEY
GENERAL
JAN 1 1965



TO THE HONORABLE
MEMBER OF CONGRESS
JAN 1 1965

RECEIVED
JAN 1 1965

BY CIRCULAR OF THE ATTORNEY
GENERAL
JAN 1 1965





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Gestión Integral At
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00435-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 51 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 11 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 31
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

SECRETINIO

(a) 1-10-1

DOSSIERE

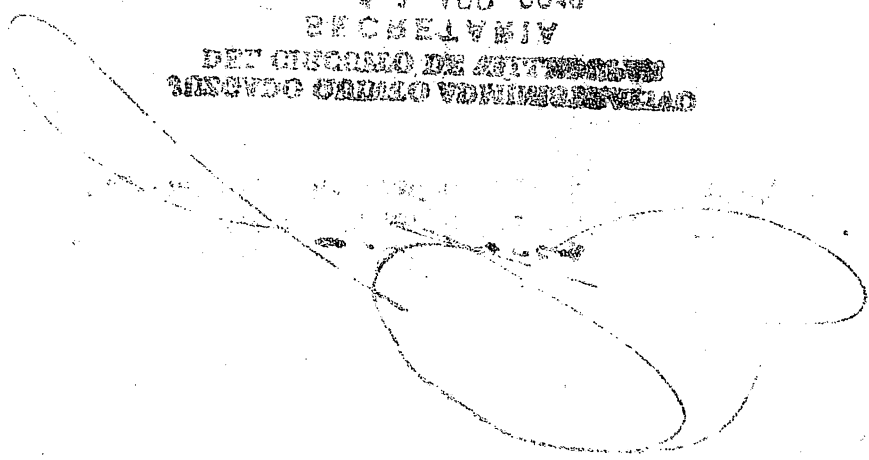
ED OROLOGIO DI ORO IN UNO DEI SUOI OROLOGI
POLICIALE DI LAVORO

ALLEGATO

1 J 888 5018

SECRETINIO

DEL CIRCOLO DI ATTIVITA'
SERVIZIO CIVILE VOLONTARIO





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HERNANDO DE JESUS VALVERDE
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004 -2018-00007-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 33 del expediente, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, pero el Despacho observa que el titular de esta agencia judicial se encuentra impedido para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)
—Sic para lo transcrito—.

Ahora bien, se observa que la controversia del caso *sub examine* gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga la demandante como Juez de la República, calidad que también reviste al suscrito, por lo que resulta claro que al titular de este Juzgado le asiste interés directo en las resultas del proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

KTF

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u>	EL CUAL SE INSERTÓ
EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE	HOY <u>11 ABR 2010</u> SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00078-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 00745 del 22 de noviembre del 2017 la cual reconoció pensión de jubilación sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio a la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA la demandada **DEBERÁ** allegar al expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de éste deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra en los folios del 1 al 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

J.N.V.V

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 31	
Hoy 11	ABR 2018 a las 8 A.M.
MAYRA ALEJANDRA FORTIZ FRAGOZO Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: YENIS PAOLA NIETO GOMEZ.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI.

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00080-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **YENIS PAOLA NIETO GOMEZ**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio con fecha de 26 de septiembre de 2017, y debidamente notificado el día 17 de octubre de 2017, mediante la cual se negó todas las pretensiones de la accionante, entre ellas, a la declaración de una relación laboral, el reintegro, la aceptación del fuero de maternidad y la respectiva licencia de maternidad, pago de prestaciones sociales y demás derechos que se desprenden del reconocimiento de la relación laboral.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señora **YENIS PAOLA NIETO GOMEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, al **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra en el folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

SECRETARÍA
Valledupar, 17 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 31 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

E.F.A.O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Elibey Trillos Donado
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional
Radicación: 20001-33-33-005-2018-00083-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de reparación directa, promovida por el señor **ELIBEY TRILLOS DONADO**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, y han promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en procura de obtener el reconocimiento de los perjuicios de orden moral, material y daño a la salud, por la lesiones graves causadas al señor **ELIBEY TRILLOS DONADO** con ocasión de los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2016, en el municipio rio de oro, departamento del cesar y por consiguiente de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a este, a su compañera permanente **BEATRIZ VEGA SILVA Y OTROS**.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **ELIBEY TRILLOS DONADO Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (60.000)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **JESUS SALVADOR DURAN PICON**, como Apoderado del señor **ELIBEY TRILLOS DONADO Y OTROS**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes que obran a folios 21 y 22 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 11 ABR 2010

Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA DIAZ VASQUEZ.
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00101-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MARIA ANGELICA DIAZ VASQUEZ**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de **NACIÓN-MIN EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CSED ex N° 0598 con fecha de 2 de febrero de 2018, mediante la cual se negó a reconocer y cancelar la reliquidación de la primera mesada pensional reconocida mediante Resolución 000900 del 22 de febrero de 2016, aplicando la tasa de reemplazo del 75% del promedio salarial del último año de servicio, en consideración con el grado de pérdida de capacidad laboral de origen profesional de la accionante 95,45%, la asignación básica mensual y demás factores salariales devengados por la actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señora **MARIA ANGELICA DIAZ VASQUEZ**, en contra de **NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a **NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a **NACIÓN- MIN EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **Carlos Andrés Figueroa Blanco**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra en el folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

E.F.A.O

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

11 ABR 2018

Valledupar,

Por anotación en estado No. 31
se notifica al auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO